



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN/106/2016

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 30 CON SEDE EN
COATZACOALCOS, VERACRUZ.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
EMMANUEL PEREZ ESPINOZA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del incidente al rubro citado, promovido por José Ángel Blanco Morales, en carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 30 con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, con motivo de la petición de nuevo **recuento total o parcial** de votos en la elección de Gobernador de ese distrito electoral, a efecto de que sea desahogado por este Tribunal; y

RESULTANDO













a. Jornada electoral. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligió al gobernador del Estado de Veracruz y a los Diputados por el principio de mayoría relativa en los treinta distritos electorales que conforman el Estado.

W

b. Sesión de cómputo. El nueve de junio siguiente, el Consejo Distrital 30 de Coatzacoalcos, Veracruz, realizó el cómputo de la elección de Gobernador del Estado.


Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de la votación, en 355 casillas; de las cuales 152 casillas fueron objeto de recuento.

Al finalizar el cómputo referido, el Consejo Distrital de referencia, emitió el resultado final de la elección de Gobernador del Estado, lo cual arrojó los siguientes resultados:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	8160	Ocho mil ciento sesenta
	18915	Dieciocho mil novecientos quince
	4489	Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve
	3639	Tres mil seiscientos treinta y nueve
	963	Novcientos sesenta y tres
	666	Seiscientos sesenta y seis
	1265	Mil doscientos sesenta y cinco
	801	Ochocientos uno
	503	Quinientos tres
morena	42430	Cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta
	1423	Mil cuatrocientos veintitrés
	12649	Doce mil seiscientos cuarenta y nueve
	25123	Veinticinco mil ciento veintitrés



Tribunal Electoral
de Veracruz

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	1119	Mil ciento diecinueve
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	51	Cincuenta y uno
VOTOS NULOS	2631	Dos mil seiscientos treinta y uno
VOTACIÓN TOTAL	87055	Ochenta y siete mil cincuenta y cinco

Diferencia entre el primer y segundo lugar es de 19.88%.

c. Recurso de inconformidad. El trece posterior, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital relativa a la elección del Gobernador del Estado, ante dicho Consejo.

d. Publicación. El mismo día, la autoridad señalada como responsable lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le imponen los artículos 366 y 367, del Código Electoral para el Estado de Veracruz

e. Tercero interesado. Dentro del plazo a que se refieren los numerales citados con antelación, el Partido Acción Nacional compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

f. Petición sobre nuevo recuento de votos. En el mismo escrito de demanda, el Partido Revolucionario Institucional recurrente solicita a este Tribunal Electoral, realice nuevamente el recuento de votos total o parcial de las casillas instaladas en el Distrito 30, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.

g. Radicación y requerimientos. El veintisiete de junio, el Magistrado Instructor dictó acuerdo de radicación y formuló diversos requerimientos a la autoridad responsable de diversa documentación necesaria para la resolución del medio de impugnación.

Je